

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

965 *Orden APA/29/2021, de 19 de enero, por la que se dispone la extinción de títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas a petición del titular.*

De acuerdo con lo el artículo 44.1, de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, concederá el título de obtención vegetal a un solicitante cuando, como resultado del examen técnico de la variedad, se compruebe que la misma cumple con las condiciones previstas en el artículo 5 de la presente Ley, además de que haya cumplido con las demás exigencias previstas en la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1, de la citada Ley 3/2000, de 7 de enero, el derecho del obtentor se extingue, entre otras causas, por renuncia del titular. El apartado 3 del mismo artículo establece que la extinción del derecho conllevará la cancelación del título de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.

En su virtud, dispongo:

Se extingue, el derecho del obtentor, a petición del titular, para las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente orden.

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 2021.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Miranda Sotillos.

ANEXO

Extinción título de obtención vegetal a petición del titular

N.º Registro	N.º título	Variedad	Titular
ESPECIE: MELOCOTONERO			PRUNUS PERSICA (L.).
20044569	002472	ALMASEDA.	FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, S.L.
ESPECIE: TRIGO BLANDO			TRITICUM AESTIVUM L.
20135061	002620	ATAE.	SEMILLAS BATLLE, S.A.
ESPECIE: TRIGO DURO			TRITICUM DURUM DESF.
20034481	002299	CALERO.	AGROVEGETAL, S.A.
20024466	002295	CARPIO.	AGROVEGETAL, S.A.